

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77318498490**

ORD. N° 77318302167

**ANT. Consulta sobre cumplimiento de requisitos
de los microempresarios familiares**

MAT. Responde

PROVIDENCIA, 17/05/2018

DE: DIRECTOR REGIONAL

PARA:

1.- Se ha recibido a esta Dirección Regional la presentación efectuada por don Rut en representación de Rut a través del Formulario N°2117, en la que solicita un pronunciamiento en relación a su situación tributaria. Expone que, desde 1993 ha tributado en calidad de microempresaria familiar, pero, desde el año 2013 en adelante, su declaración de renta ha sido objetada debido a que, de acuerdo a lo expuesto por funcionarios de este Servicio, no cumple con los requisitos para mantener dicha calidad. En base a lo relacionado, el peticionario solicita un pronunciamiento de este Servicio respecto de si procede su tributación de acuerdo al régimen simplificado por tener la calidad de microempresaria familiar.

2.- A priori, debe advertirse que la ocurrente no explica detalladamente la actividad que ejerce, ni dónde la practica, así como tampoco la cantidad de trabajadores que tiene contratados, entre otros antecedentes atinentes que permitan a este Servicio poder dar una respuesta precisa sobre lo que está consultando.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, cumplo con informar, en términos generales, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo único de la Ley N°19.749 la cual modifica el Decreto Ley N° 3063 de 1979 sobre rentas municipales señala que:

"Se entenderá por microempresa familiar aquella que reúna los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar;
- b) Que en ella no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia, y
- c) Que sus activos productivos, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento."

Por otra parte señala que, para que la microempresa pueda acogerse a los beneficios contemplados en los artículos 22 y 84 del D.L. N° 824, de 1974, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en los artículos 29 y siguientes del D.L. N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y demás que favorezcan a la microempresa, el interesado deberá inscribirse en la municipalidad respectiva y acompañar una declaración jurada en la que afirme que es legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrollará la actividad empresarial y que su actividad no produce contaminación. Si la vivienda es una unidad de un condominio, deberá contar con la autorización del Comité de Administración respectivo.

En el mismo sentido, la Circular N°60 del 18 de Octubre del 2002 señala que las microempresas familiares podrán acogerse a los beneficios contemplados en los artículos 22 y 84 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en la medida que cumplan con los requisitos que exige la primera de las disposiciones citadas.

Al respecto, el artículo 26 de este mismo cuerpo normativo establece un régimen simplificado de tributación para los talleres artesanales u obreros, que son aquellas personas naturales que posean una pequeña empresa y la exploten personalmente, destinada a la fabricación de bienes o a la prestación de servicios de cualquier especie, cuyo capital efectivo no exceda de 10 unidades tributarias anuales al comienzo del ejercicio respectivo, y que no emplee más de 5 operarios, incluyendo los aprendices y los miembros del núcleo familiar del contribuyente.

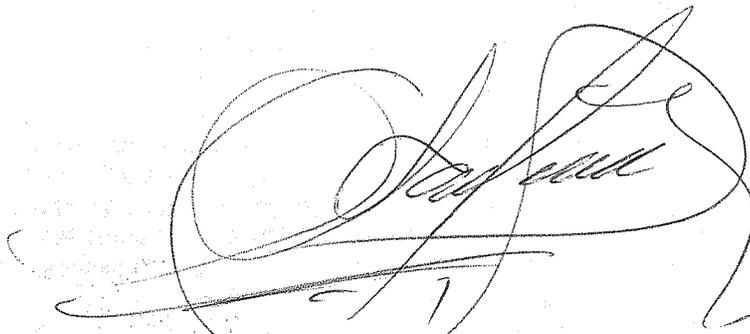
De conformidad a estas normas, dichos contribuyentes anteriormente descritos deben pagar anualmente un Impuesto de Primera Categoría, que tiene el carácter de único a la renta y que asciende a la cantidad

que resulte mayor entre el monto de dos unidades tributarias mensuales vigentes en el último mes del ejercicio respectivo, y el monto de los pagos provisionales obligatorios debidamente reajustados, cuyo monto asciende a un 3% de los ingresos brutos. El porcentaje será del 1,5% respecto de dichos talleres que se dediquen a la fabricación de bienes en forma preponderante.

Para estos efectos, debe tenerse presente que las microempresas familiares se encuentran contempladas en la Ley de Rentas Municipales con ocasión de la regulación de la contribución de patente municipal, siendo la Municipalidad respectiva la llamada a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y practicar la inscripción correspondiente, pero que, para efectos de revisión y escrutinio de los antecedentes fácticos que sirvan de base para verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al régimen de tributación simplificada regulada en el artículo 26 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que por lo demás no son los mismos que aquellos establecidos para adquirir y mantener la calidad de microempresaria familiar, tendrá lugar en la oportunidad de fiscalización correspondiente, por ser una facultad delegada de quien suscribe dirimir estos asuntos prácticos, propios de fiscalización, sin que sea posible abocarse a su conocimiento en esta instancia.

4.- Finalmente, se hace presente que las instrucciones e interpretaciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia, especialmente la Circular N° 60 del 18 de octubre del 2002, N°31 de 2007, así como el Oficio N° 1.064, de 29.06.2010, entre otros, pueden ser consultadas en el sitio web de este Servicio, www.sii.cl.

Saluda a Ud.,



CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

PGQ/EWR/LRF

Distribución

Secretaría Depto. Jurídico